



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Subdepartamento Clasificación

**REG. : 64499-14.10.2011**  
**R-667-17.10.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 188**

RECLAMO N° 178, DE 28.07.2010  
 DIRECCIÓN REG.ADUANA METROPOLITANA  
 DECLARACIÓN TRANSBORDO N°0003.133  
 DE 30.06.2008.  
 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
 N° 383, DE 06 JULIO DEL 2011  
 FECHA DE NOTIFICACIÓN : 13.07.2011

VALPARAÍSO, 02 JUN. 2014

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 1220, de fecha 12.10.2011, del señor Juez Director Regional de la Aduana Metropolitana (S).

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.



Archivarse y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**SECRETARIO**

AAL/ATR/ESF/ROT/rot.  
 R-667-11  
 13.01-2012



Plaza Sotomayor N° 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

383

**RECLAMO DE AFORO N° 178/28-07-2010**

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

**Santiago**, a seis de Julio del año dos mil once

**VISTOS :**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Sr. Hugo Manterola S., en representación de Casino Puerta Norte S.A., mediante la cual reclama el Cargo N° 888, de fecha 17-05-2010, formulado a la Declaración de Transbordo N° 003.133 de 30-06-2008, por no haber sido cancelada en su oportunidad, se aplicó régimen general de internación;

**CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, el Despachador declaró en la citada Declaración de Transbordo, un bulto con 1,45 Kb, conteniendo repuestos, con destino a la Aduana de Arica;
- 2.- Que, el recurrente reclama la formulación del cargo solicitando dejarlo sin efecto, el cargo fue formulado por cuanto el monto de los derechos e impuestos de US\$ 164,04 señalados, fueron cancelados mediante Declaración de Ingreso N° 3470443426-1 de fecha aceptación 21-07-2008 tramitada en la Aduana de Arica por intermedio del Agente de Aduana Sr. Estanislao Sánchez. Con la tramitación y el pago de los derechos e impuestos a través de la declaración de ingreso citada precedentemente, ha quedado cancelada la Declaración de Transbordo N° 003.133 de 30-06-2008. La formulación del cargo citado, se originó debido a que el funcionario de aduana que supervisó el ingreso de la carga a la Zona Primaria de Arica no realizó la notificación de la recepción de la carga a la Aduana donde se aceptó a tramite la declaración de transbordo.
- 3.- Que el fiscalizador señor Santiago Villarroel Rojas, en su Informe de fecha 05-08-2010, señala que la Declaración de Transbordo debe ser cancelada según lo señala el Compendio de Normas Aduaneras en su Capítulo III, numeral 20.9 con la certificación de la presentación de las mercancías en la aduana de destino, no existiendo homologación en dicho procedimiento, por lo tanto el Transbordo N° 3133/30-06-2008, a la fecha de este informe;
- 4.- Que mediante la resolución que ordena recibir la causa a prueba, se requiere la efectividad que la Declaración de Transbordo N° 003.133 de fecha 30-06-2008, fue cancelada conforme a lo estipulado en el Capítulo III numeral 20.9.3 del Compendio de Normas Aduaneras, considerando los documentos aportados;
- 5.- Que, el litigante no respondió lo solicitado en la causa prueba y se certificó que el término probatorio se encuentra vencido y se resuelve autos para fallo;
- 6.- Que, mediante Oficio N° 751 de fecha 07-06-2011, se notifica Medida Para Mejor Resolver, en que se solicita adjuntar documentos de base del despacho DIN N° 3470443426-1 de fecha 21-07-2008, consignada a los Sra. CASINO PUERTA NORTE S.A., otorgando un plazo de 5 días, la cual tampoco fue contestada;



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126



7.- Que, la Declaración de Transbordo N° 3.133, en recuadro Descripción de las Mercancías, Item 1, dice que son repuestos y, la Declaración de ingreso N° 3470443426-1 de 21-07-2008 en item 1, indica Comparados, Atronic, de Monedas, para máquinas de casino de juego;

8.- Que conforme a los antecedentes aportados por el recurrente, este Tribunal estima que no es procedente acceder a lo solicitado, por cuanto no ha sido posible verificar que la mercancía amparada en DIN es la misma señalada en la Declaración de Transbordo, por tanto la citada declaración se encuentra pendiente de cancelación;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

### R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 888 de fecha 17-05-2010 formulado a la Declaración de Transbordo N° 003.133 del 30-06-2008.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa López Díaz**  
Secretaria

AAL/RLD/MTC  
Rop 9720/10



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126